

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “MODIFICACIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA PROYECTO QUINQUIMO SOLAR” DEL TITULAR QUINQUIMO SOLAR SPA.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "**Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar**" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el Señor Sebastián Eduardo Merino Anwandter, en representación de Quinquimo Solar SpA (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”), con fecha 27 de mayo de 2025, y admitida a trámite el 03 de junio de 2025, mediante Resolución Exenta N° 20250500199, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) Región de Valparaíso.
2. La carta N° 202505303491, ingresada por Oficina de Partes Virtual, con fecha 01 de julio de 2025, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, por doña Patricia Astudillo Brito, en representación del “Comité de Defensa de Pullally”, en la cual se solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del Proyecto referido en el Visto N° 1 anterior.
3. La carta N° 202505303500, ingresada por Oficina de Partes Virtual, con fecha 02 de julio de 2025, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, por doña María Felisa Garay, en representación de “Junta de Vecinos N° 1 de Pullally”, en la cual se solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del Proyecto referido en el Visto N° 1 anterior.
4. La carta N° 202505303501, ingresada por Oficina de Partes Virtual, con fecha 02 de julio de 2025, ante Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, por doña Marcela Fabiola Escobar Ugarte, en representación de “Agrupación de Productores de Pullally”, en la cual se solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del Proyecto referido en el Visto N° 1 anterior.
5. La carta N° 202505303503, ingresada por Oficina de Partes Virtual, con fecha 02 de julio de 2025, ante Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, por doña María Felisa Garay Astudillo, en representación de “Comité de Fiestas Costumbristas de Pullally”, en la cual se solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del Proyecto referido en el Visto N° 1 anterior.
6. La carta N° 202505103365, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 25 de agosto de 2025, dirigida a la “Agrupación de Productores de Pullally” representada por doña Marcela Fabiola Escobar Ugarte, en la cual se solicita la presentación de antecedentes destinados a acreditar la vigencia de la personalidad jurídica de la organización solicitante.
7. La carta N° 202505303633, ingresada por Oficina de Partes Virtual, con fecha 08 de septiembre de 2025, ante Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, por doña Marcela Fabiola



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166345367>

Escobar Ugarte, en representación de “Agrupación de Productores de Pullally”, en la cual entrega los antecedentes de la personalidad jurídica solicitados en la Carta individualizada en el Visto N° 6 anterior.

8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto **“Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar”**.
9. El Oficio Ordinario N° 202299102470, de fecha 02 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”* (en adelante, “Instructivo PAC”).
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; en el Dictamen N° 33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y, en la Resolución N° 36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de junio de 2025, el Señor Sebastián Eduardo Merino Anwandter, en representación de Quinquimo Solar SpA, presentó al SEIA la DIA del proyecto **“Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar”**. El Proyecto consistirá en la introducción de cambios a la DIA del proyecto “Quinquimo Solar” (en adelante “proyecto original”), que cuenta con calificación ambiental favorable según consta en la Resolución Exenta N° 20240500196 (en adelante “RCA N° 20240500196”), de fecha 31 de mayo 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, específicamente a través de la modificación del tramo de las estructuras N° 46 y N° 61, considerando una desviación en su trazado, y la incorporación de tres nuevas estructuras, en una superficie de 3,47 hectáreas. Por otro lado, el Proyecto no introduce cambios al proyecto original en cuanto al punto de evacuación de la energía eléctrica producida, al punto de conexión con la Subestación Eléctrica existente “Quinquimo”, a la configuración del área de generación original, ni a su potencia nominal de 65 MW, o los demás componentes del proyecto original.
2. Que, con fecha 01 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial N° 44.187 y en “Diario Electrónico Extracto Legal”, el listado de las Declaraciones de Impacto Ambiental presentadas al SEIA durante el mes de junio del año 2025, entre las cuales se considera la DIA correspondiente al proyecto **“Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar”**.
3. Que, con fecha 01 de julio de 2025, mediante la carta N° 202505303491, individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, se solicitó la apertura de un proceso de participación ciudadana por la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Comité de defensa de Pullally”, a través de su representante legal, la señora Patricia Astudillo Brito.
4. Que, con fecha 02 de julio de 2025, mediante la carta N° 202505303500, individualizada en el Visto N° 3 de la presente resolución, se solicitó la apertura de un proceso de participación ciudadana por la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Junta de Vecinos N° 1 de Pullally”, a través de su representante legal, la señora María Felisa Garay.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166345367>

5. Que, con fecha 02 de julio de 2025, mediante la carta N° 202505303501, individualizada en el Visto N° 4 de la presente resolución, se solicitó la apertura de un proceso de participación ciudadana por la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Agrupación de Productores de Pullally”, a través de su representante legal, la señora Marcela Fabiola Escobar Ugarte.
6. Que, con fecha 02 de julio de 2025, mediante la carta N° 202505303503, individualizada en el Visto N° 5 de la presente resolución, se solicitó la apertura de un proceso de participación ciudadana por la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada “Comité de Fiestas Costumbristas de Pullally”, a través de su representante legal, la señora María Felisa Garay Astudillo.
7. Que, con fecha 25 de agosto de 2025, mediante la carta N° 202505103365, individualizada en el Visto N° 6 de la presente resolución, la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso solicitó a doña Marcela Fabiola Escobar Ugarte, representante de la “Agrupación de Productores de Pullally”, la presentación de antecedentes destinados a acreditar la personalidad jurídica vigente de la organización solicitante.
8. Que, con fecha 08 de septiembre de 2025, mediante la carta N° 202505303633, emitida por la representante de la “Agrupación de Productores de Pullally”, la señora Marcela Fabiola Escobar Ugarte, se hace entrega de los antecedentes solicitados por la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la Carta individualizada en el Visto N° 6 de la presente resolución.
9. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).
11. Que, en cuanto a la oportunidad de las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana, consta que, con fecha 01 de julio de 2025 se publicó, en el Diario Oficial N° 44.187 y en “Diario Electrónico Extracto Legal”, la presentación de la DIA del Proyecto en comento. En este contexto, las citadas solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana, precedentemente individualizadas, se presentaron con fecha 01 de julio de 2025 y 02 de julio de 2025, respectivamente, según consta en el expediente del Proyecto, es decir, dentro del plazo de 30 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, el que se inició el día hábil siguiente de la publicación en el Diario Oficial, esto es el 02 de julio de 2025, y que finalizó con fecha 13 de agosto de 2025.
12. Que, las solicitudes indicadas en los Vistos N° 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, cumplen con el requisito cuantitativo, al tratarse de solicitudes realizadas por dos organizaciones con personalidad jurídica vigente, a través de sus representantes legales habilitados para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, y al inciso 3° del artículo 94 del Reglamento del SEIA.
13. Que, habiéndose establecido en los Considerandos precedentes, que las solicitudes de participación ciudadana formuladas por organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, previamente aludidas, fueron efectuadas en tiempo y forma, cumpliendo el requisito de cantidad y oportunidad establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, corresponde analizar si el Proyecto individualizado en el Visto N° 1 de la presente resolución, genera carga ambiental para que sea procedente la apertura de un procedimiento de participación ciudadana (en adelante “PAC”).

Al respecto, el inciso 6° del artículo 94, del Reglamento del SEIA dispone que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166345367>

que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre”.

Por su parte, el inciso 7° de la mencionada disposición indica que: “Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, **satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas**. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que **generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas**”. (Énfasis agregado).

14. Que, conforme se desprende de la normativa citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando éste genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas se provocan cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:
 - i. Se generen beneficios sociales, entendidos como aquellos que satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas y;
 - ii. Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.
15. Que, en cuanto a la generación de beneficios sociales, el inciso 7° del artículo 94, del Reglamento del SEIA, indica que: “Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, **satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas**”.
16. Que, en cuanto a la generación de beneficios sociales, el Instructivo Ordinario N° 202299102470/2022, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental “que imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del artículo 94 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, Instructivo Ordinario N° 202299102470/2022), en su numeral III “Concepto de cargas ambientales: alcance de los beneficios sociales y las externalidades ambientales negativas”, letra A. Beneficios sociales, indica que: “se entiende que tienen por objetivo satisfacer necesidades humanas básicas -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con: Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades alimenticias y de agua; de vivienda; de salud; de educación; **de energía**; de transporte humano y conectividad en general” (Énfasis agregado).
17. Que, conforme a la descripción del Proyecto y a la tipología que hace obligatorio su ingreso al SEIA, es pertinente señalar que el mismo corresponde a aquellos considerados en el literal b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y en el literal b) subliteral b.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que disponen: “Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.
18. Que, como se indica en el Considerando N° 1 del presente acto, el proyecto “**Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar**”, consistirá en la introducción de cambios al proyecto original, específicamente a través de la modificación del tramo de las estructuras N° 46 y N° 61, considerando una desviación en su trazado y la incorporación de tres nuevas estructuras en una superficie de 3,47 hectáreas, por tanto, genera beneficios sociales en los términos del artículo 94 inciso final del Reglamento del SEIA que, como ya se indicó, dispone: “Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, **satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas**”; y, conforme a lo establecido en el Instructivo citado en el considerando N° 12 de la presente resolución, que se



refiere a “*Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades alimenticias y de agua; de vivienda de salud; de educación, **de energía**; de transporte humano y conectividad en general*”.

Por tanto, cabe señalar que el Proyecto genera beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y en el citado Oficio Ordinario D.E. N° 202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

19. Que, en cuanto al segundo de los requisitos copulativos exigidos por el legislador, esto es, que el proyecto ocasione “*externalidades negativas en las comunidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre*”, de acuerdo con lo informado por el Titular en la DIA, específicamente en el capítulo “*Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de aquellos Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental*”, es posible constatar que, si bien el Titular declara que el Proyecto no generará impactos ambientales significativos, su ejecución es susceptible de generar cargas ambientales a las comunidades próximas en los términos descritos en la norma aludida, ya que:
- Durante la fase de construcción se generará un aumento del nivel de presión sonora, modificando la condición basal de riesgo a la salud de la población que se ubica en su área de influencia.
 - Respecto a vibraciones, de acuerdo con lo expuesto en la DIA, Anexo 1.6, numeral 7.3, para el análisis del efecto ambiental de la fase de construcción se considera el solape de maquinarias que se emplearán para las faenas de instalación de la línea de transmisión eléctrica aérea, generando un valor PPV (velocidad máxima de partícula) total de 0,035 in/s, similar a la fase de cierre durante el desmantelamiento de los postes de alta tensión y los conductores. En consecuencia, el Proyecto generará emisiones de ondas de vibración durante las fases de construcción y cierre, que potencialmente aumentarán los niveles de vibración, modificando la condición basal de riesgo a la salud de la población que se ubica en su área de influencia.
 - Durante el desarrollo de las fases de construcción y de cierre, conforme a lo señalado en la DIA, Anexo 1.5, se genera la emisión de los contaminantes MP, **MP₁₀** y **MP_{2,5}** por el tránsito de vehículos por caminos pavimentados y no pavimentados. Por tanto, el Proyecto generará emisiones atmosféricas durante su ejecución, con una potencial afectación de la calidad del aire por el aumento de la concentración de dichos contaminantes, modificando la condición basal de riesgo a la salud de la población que se ubica en su área de influencia.
 - El Proyecto considera la generación de energía eléctrica durante su fase de operación y, por ende, el desarrollo de un campo electromagnético en torno a la línea de transmisión eléctrica que evacuará y la trasladará a su punto de entrega, lo cual es susceptible de alterar la condición basal de riesgo a la salud de la población que se ubica en su área de influencia.
 - Para la ejecución del Proyecto se contempla realizar actividades de transporte de insumos, residuos y mano de obra, entre otros, para lo cual se utilizarán vehículos que utilizarán rutas que actualmente usan grupos humanos existentes en su área de influencia lo cual potencialmente alterará los tiempos de desplazamientos de ellos.
21. Que, en virtud de los antecedentes previamente expuestos, se concluye que la ejecución de la DIA del proyecto “**Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar**” genera beneficio social y externalidades negativas en las comunidades próximas a su emplazamiento y, por tanto, cargas ambientales; y, además, se han efectuado solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana, en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166345367>

establecidos en el del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, por lo que es admisible un proceso de participación ciudadana.

22. Que, en virtud de los antecedentes previamente reseñados, esta Dirección Regional,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar**", cuyo titular es Quinquimo Solar SpA, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR** notificar, a costa del Titular del Proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región.
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

[SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Dirección Regional de Valparaíso

NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTA

"Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante Resolución Exenta N° [indicar número de la presente resolución], de fecha [indicar fecha de la presente resolución], la Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar", que se emplazará en la comuna de Papudo, y cuyo titular es Quinquimo Solar Spa.

Que, conforme a la descripción del Proyecto la tipología en virtud de la cual ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), corresponde a aquella contemplada en la literal b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y en el sub literal b.2 del literal b) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que disponen: "*Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte*".

El Proyecto produce carga ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012, ya que genera beneficios sociales y ocasiona externalidades ambientales negativas en localidades próximas a su emplazamiento, durante sus fases de ejecución.

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 95 del D.S. N° 40/2012, y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166345367>

presente publicación. Las observaciones deberán formularse por escrito, contener sus fundamentos y referirse a la evaluación ambiental del Proyecto.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle Prat 827, oficina 402, Valparaíso.
- Sitio web: <https://www.sea.gob.cl>
- *[indicar enlace de la presente resolución]*

5. **ORDENAR** al Titular **la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Municipalidad de Papudo, el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **REQUERIR** a la Municipalidad de Papudo para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia de la DIA del Proyecto antes individualizado, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental.
7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

<FIRMA_DIREC>

Sandra Luz Herminda Fuentes Troncoso
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/GJAA/MPC.

Distribución:

QUINQUIMO SOLAR SPA (Titular)

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)
Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Quinquimo Solar
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166345367>